

Tema 1. La Constitución Española de 1978. Estructura y contenido.
Título Preliminar. Título I: Derechos y deberes fundamentales.
Título IV: El Gobierno y la Administración.

(MUESTRA)

I. La Constitución Española de 1978. Estructura y contenido.

Introducción y fechas clave

El régimen constitucional se inicia en España con la recepción de las ideas de la Revolución Francesa, y en lo que concierne al orden político cristalizan en el llamado constitucionalismo liberal que se inicia con la Constitución de Cádiz de 1812.

La Constitución es la norma jurídica suprema en España, y ninguna otra norma puede contradecirla. En ella se establecen los principios que rigen en la Nación, los derechos y los deberes de los ciudadanos, los tres poderes del Estado, y lo relativo a la Corona, la organización territorial del Estado, la Economía y Hacienda del país, el Tribunal Constitucional y la reforma de la propia Constitución.

Breve aproximación histórica a su proceso de elaboración¹

Aunque este punto merece un análisis histórico contextual importante, antes de adentrarnos en el desarrollo del contenido, estructura y valores constitucionales, haremos un breve repaso cronológico por las fases de elaboración del proceso constitucional y sus modificaciones desde entonces.

El 20 de Noviembre de 1975 muere Franco, y el 22 de Noviembre de 1975 Juan Carlos I se proclama rey.

4 de Enero de 1977: Se aprueba la Ley para la Reforma política, la cual sienta las bases de la actual democracia, garantizando el principio de soberanía popular y la elección por sufragio universal de los representantes del pueblo.

Real Decreto 20/1977, de 18 de marzo, el Presidente Adolfo Suárez convoca las primeras elecciones democráticas. Las elecciones generales de España de 1977 se celebraron el miércoles 15 de junio para elegir a los miembros que iban a constituir las Cortes. Fueron unos comicios de carácter histórico, ya que constituyeron las primeras elecciones libres que se celebraban en el país desde los tiempos de la Segunda República, concretamente desde febrero de 1936.

15 de Junio de 1977: Celebración de elecciones democráticas

¹ No deberían preguntártela, pero al menos, quédate con las fechas clave.

25 julio 1977 – Comisión Constitucional en el Congreso de los Diputados; se nombra una ponencia encargada de redactar la Constitución de 1978 formada por 7 diputados², de donde sale el primer anteproyecto.

Julio 1978 – Debate sin discusión en Pleno del Congreso sobre el texto propuesto.

31 de octubre de 1978 – Ambas Cámaras aprueban el texto definitivo.

6 de diciembre de 1978 – Aprobada por referéndum por el pueblo español.

27 de diciembre de 1978 – sanción y promulgación de la CE por su majestad el Rey.

29 de diciembre de 1978 – publicada en el BOE, entrada en vigor ese mismo día.

27 de agosto de 1992 – 1º reforma CE – Art. 13.2 derecho de sufragio a nivel municipal, entrada en la UE (Principio de reciprocidad con el resto de países)

27 de septiembre de 2011 – 2º reforma constitucional, art. 135 – “Principio de estabilidad presupuestaria en las Administraciones Públicas”.

15 de febrero de 2024 – 3º reforma constitucional, art. 49 – se sustituye el término “disminuidos físicos, sensoriales y psíquicos” por el de “Las personas con discapacidad”.

(MUESTRA)

Estructura y contenido

La estructura de la Constitución Española puede ser abordada desde dos perspectivas distintas, una formal y otra material. Desde un punto de vista formal, atendemos a la distribución de los distintos preceptos a lo largo del texto constitucional: preámbulo, título preliminar más 10 títulos, un total de 169 artículos, 4 disposiciones adicionales, 9 transitorias, 1 derogatoria y una final.

Desde el punto de vista material, hablamos de dos partes diferenciadas, una dogmática, en la que se contienen y enuncian los grandes principios y las declaraciones de derechos, y una parte orgánica, en la que se establece la división de poderes, sus competencias y su organización territorial.

La parte dogmática está integrada por el Preámbulo, que sirve de introducción con valor político declarativo, aunque no forma parte del articulado, el Título preliminar, en donde se significan los valores esenciales del ordenamiento jurídico y los principios fundamentales del Estado, y por último, el Título Primero,

² Padres de la Constitución: Miguel Roca, Manuel Fraga, Jordi Solé, Gregorio Peces Barba, José Pedro Pérez-Llorca, Miguel Herrero de Miñón y Gabriel Cisneros. No es necesario que te los sepas.

subdividido en 5 capítulos en el que se recoge el reconocimiento de los derechos y deberes fundamentales.

La Constitución Española del 78 responde a la estructuración tradicional de las constituciones:

- Preámbulo
- Principios fundamentales: Título preliminar – parte dogmática
- Articulado
 - o Parte dogmática – Título preliminar + Título primero
 - o Parte orgánica: Títulos II al X.

La Constitución se divide en títulos, capítulos, secciones y artículos.

Consta de 11 Títulos, 169 artículos, 4 Disposiciones Adicionales, 9 Disposiciones Transitorias, una Disposición Derogatoria y una Disposición Final.

Tiene un **Preámbulo**, que cumple la función de introducción al texto constitucional, señalando los objetivos que éste perseguirá. Dicho Preámbulo no tiene categoría de título (no se debe confundir con el Título Preliminar), ni se encuentra dividido en artículos. Contiene declaraciones políticas, en forma retórica y solemne y no tiene carácter normativo, sólo declaraciones de principios, valores, fines, intenciones, espíritu... No es norma de aplicación directa porque su concreción no es posible dado su carácter genérico y ambiguo.

Por tanto, la Constitución se compone de 11 títulos (10 numerados y uno, el Preliminar, sin numerar) y todos ellos son articulados.

El Título Preliminar y el Título I conforman lo que la doctrina ha venido definiendo como “parte dogmática” de la Constitución, frente al resto de la misma, que se califica como “parte orgánica”.

El **Título Preliminar** trata de los principios fundamentales. Son los 9 primeros artículos que contiene los principios generales de organización del Estado, así como los valores superiores del ordenamiento jurídico. Se enuncian una serie de valores superiores que impregnan la generalidad del texto, la organización política, el ordenamiento jurídico y la actividad concreta del Gobierno.

El **Título I** contiene ***de los derechos y deberes fundamentales***. -

Con 46 artículos, éste es el Título más amplio de la Constitución. A lo largo de su articulado se reconocen y garantizan los derechos, deberes y libertades de los ciudadanos, así como la posible suspensión de los mismos. Está dividido en cinco capítulos.

Capítulo Primero.- De los españoles y los extranjeros – art. 11-13

Capítulo Segundo.- Derechos y libertades – art. 14-38

Sección 1ª.- De los derechos fundamentales y de las libertades públicas – art.15-29

Sección 2ª.- De los derechos y deberes de los ciudadanos – art. 30-38

Capítulo Tercero.- De los principios rectores de la política social y económica – art- 39-52

Capítulo Cuarto.- De las garantías de las libertades y derechos fundamentales – art. 53 y 54

Capítulo Quinto.- De la suspensión de los derechos y libertades – art. 55

Por su parte, todos los derechos se encuentran regulados en el Título I (“De los derechos y deberes fundamentales”), pero no en su Capítulo I, sino en el Capítulo II (“Derechos y libertades”), que, a su vez, se divide en dos secciones (en la Sección I se encuentran regulados los derechos fundamentales; en la Sección II, los derechos y deberes de los ciudadanos, pero sin la categoría de fundamentales). El Capítulo III se dedica a los principios rectores de la política social y económica, que si bien no disponen de la categoría de “derechos”, tienen gran importancia (entre ellos se halla el derecho a la protección de la salud, art. 43). El Capítulo IV de este extenso Título I regula las garantías que tienen los derechos y principios expuestos en los capítulos anteriores para hacerlos efectivos. Por último, en el Capítulo V se desarrollan los supuestos en que algunos de los derechos referidos pueden ser suspendidos a una colectividad de personas o a personas determinadas.

El **Título II** contiene **de La Corona**. - Regula la figura del Rey, sus funciones, el juramento, la sucesión de la corona, la regencia, la tutela del Rey, el refrendo a los actos del Rey y el presupuesto y organización de la Casa Real.

La monarquía parlamentaria se configura como una institución estatal, que representa la unidad nacional, con funciones de arbitraje y moderación de los poderes del Estado y además se regula la forma de sucesión de la Corona.

El **Título III De las Cortes Generales**. -Establece la composición, organización y atribuciones de las Cortes Generales. Regula el procedimiento de elaboración de las leyes, el estatuto de los parlamentarios y el régimen de los tratados internacionales. Está dividido en tres Capítulos.

Capítulo Primero.- De las Cámaras

Capítulo Segundo.- De la elaboración de las leyes

Capítulo Tercero. De los Tratados Internacionales.



(MUESTRA)